

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2021.

Exp. No. 2019-0323

Auto No.

**Responsabilidad Civil Extracontractual DE EDGAR ANDRES AVELLA
GONZALEZ contra INVERSIONES LA UNION GM SAS**

En atención al informe secretarial que antecede, y a la petición proveniente del apoderado judicial de la parte actora, recibida de manera digital en el correo institucional de esta sede judicial, este juzgado, no la tendrá en cuenta para efectos de notificación de la parte demandada, por cuanto no cumple con los presupuestos consagrados por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En efecto señala esta disposición:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Deberá, entonces, (1) remitir junto con el mensaje de datos y la providencia a notificar, copia de la demanda y sus anexos (*traslado*), lo cual, se echa de menos en la documental aportada; (2) de igual manera, deberá acreditar, por medio de las herramientas tecnológicas y/o empresas idóneas para ello, el ACUSE DE RECIBO

y/o lectura del mensaje de datos remitido, por parte del receptor, en este caso la sociedad demandada.

Finalmente, deberá manifestar bajo gravedad de juramento, los puntuales temas señalados en el inciso 2º de la norma citada, falencias todas que adolece..

Por último, se observa del expediente digital, que obra sin retirar y tramitar el oficio No. 0829 de 3 de noviembre de 2.020, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque – Boyacá, para lo cual, vale la pena indicar, que la Superintendencia de Notariado y Registro, ha reseñado que las comunicaciones emanadas de los despachos judiciales, dirigidas a las oficinas de registro de instrumentos públicos, deberán ser remitidas desde el buzón institucional de cada Juzgado, por lo cual, se hace necesario, que la parte actora, indique a esta judicatura, de manera expresa, el correo institucional donde se debe remitir el referido oficio de inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
Juez

O.N.

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ
JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Exp. 2019-0323 Responsabilidad Civil Extracontractual DE EDGAR ANDRES AVELLA GONZALEZ contra
INVERSIONES LA UNION GM SAS

Código de verificación:

cc83f9f72baffc569110a5fc49d126108d527123436df6bdc46916182cd3061d

Documento generado en 23/02/2021 03:48:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**